

11469 / 29

part of...

t

Año 1763

31467

29

Fran. Lagunas, Vecino de Vsed: Dize: Que el Ayuntamiento de dño Lugar en 15 de Set. de año 1763, le arrendo la tienda por tiempo de 3 años que empezaron à correr en el día ves.º Andres de dño año, por precio de 20 escudos y con diferentes pactos, y penas en caso de faltax le algunos generos: Que jamas ni en tiempo alguno ha habido otra tienda, si es se ha permitido à qualquiera Vecino el vender un dia à la romana, dando los generos un dinero mas barato que el tendero: Que esto no obstante se halla con la novedad de que Fran. Oxun ha abierto publica tienda en grave perjuicio, y sin pagar arriendo alguno, como tal resulta de los certificados que presenta: sup.º se man. al Ayuntamiento que precie à dño Oxun à que cierre su tienda y que no permita que este ni otro abra tienda en perjuicio del tendero, y el arriendo, que este paga,

Ant.º

Ant.º

Daroca

Co. Esteban

Carta 0171



Seisenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En Dei Nombre Amen. sea á todos Manifesto:

que yo Juan^{co} Lagunas Veg. del Lugar de Nued.

ami buen quado, y cierta ciencia, certificado de

todo mi dno, y su revocacion de lo demas que por

mi antes de haora convalidado, y nombrado. de nuevo de

temp, qe soy mi poder cumplido qual derecho se requi-

ere, y se requisió, á D. Felis Bravo, D. Manuel Arce,

y D. Joseph Arce de Hoya del numero de la Real Audi-

encia de este Reyno, y vecinos de la Ciudad de Sarago-

za, á todos juntos, y á cada uno de por si, especialmente

y expresa, para qe por mi, y en mi nombre, y represente

tando mi propia persona puedan intervenir, e in-

tervengan en todos los pleitos civiles, y criminales, qe al

presente tengo, y se paxen tener, con qualquier persona

sona, y paxos. siendo Actor, ó res ante qualquier

Juere, y tribunales, Eclesiasticos, ó seculares: dando á

dichos Hoya, y á cada uno bastante Poder de demand

don, responder, alegar, oponer, proponer, desistir, con-
venir, convenir, replicar, triplicar, litig. conyrtar, res-
quitar, y protestar: qualquiera que se oír, pida, oír,
y oír, y de ellas apelar, interponiendo, y requiriendo
las apelaciones: qualquiera que se oír, juramentado, por
Anima mía prestar, y hacer, y defender, y defender, y a la
Parte adversa. Y generalmente hacer, decir, y practi-
car todo lo a aquellas cosas, y diligencias, q. mas conve-
niente sean para el buen éxito de dichos litigios, con fa-
cultad de substituir a ellos este poder en uno ó mas pro-
curadores. Lo tener por firme, y valido, lo q. por ellos
de parte de arriba nombrados, o su substituto, en su
caso ó cerca de lo sobredicho se oír, y procurado, y
no revocado en tiempo, ni por causa alguna obligar
en Persona, y bienes muebles, y raíces, y por
hacer. Hecho fue lo sobredicho en esta Ciu. de Daroca
á diez y nueve día del mes de Noviembre del
año contado del Nacimiento de nro. Sr. J. C. de mil e
seiscientos e sesenta y quatro, siendo a todo
ello presente el Sr. D.º Antonio Hernandez, y
Bartholome Laxado, rend. en la misma Ciudad
Yo D.º Antonio Hernandez, Pro-
curador de la Ciu. de Daroca, y por

autoridad R.ª por todas las tierras, y Dominios
del Rey nro. Sr. publico Notario, q. a lo presente
estoy presente, fui, vió, y leí


Yo D.º Antonio Hernandez, Pro-
curador de la Ciu. de Daroca, y por

testimio en que consta el variando de la tienda por Santos, a labor
de Fran. Lagunas; hecho el 13 de Setiembre de 63

Deiare maravelis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

En el lugar de Vico a quince dias del Mes de Agosto año mil Setecientos
setenta y tres se juntó y firmó la tienda avoy de Puzgoso y candela
encendida, a fran. Lagunas, por tiempo de tres años, que comenzaran a
correr dia de 1.^o Andes de Setenta y tres, y fenneceran el dia de 1.^o
Andes de Setenta y tres dando al lugar por esta fundacion en los tres
años veinte Escudos con los pactos y condiciones siguientes. Primerar
mente que el dho a dedar al lugar encada un año lo que se pidiere la
plata de los veinte Escudos que dize dar por los tres. Mas que dize
venir en la tienda Azule, Judiq, Abadexo, Saabanos, Azos, Anapan,
Nimunta, Clavillo, Canelo, Anucar, Chocolate, Algodon, Verdugon, Baza
Joy, Xabon, en endiecion que el Azule, ha de ser al pino del Peru con
suposte acostumbrado, el Abadexo conforme paxe en las ferias de Darsaca
de 1.^o Andes, y el Capuz, y si en dho ferias no lo huviere, haya dize
al pino del Peru mas inmediato ala feria, dandole de porby por cada
una arroba tres Reals Segun y conforme haya el dho Subio en el Peru,
y no en la muestra. Los Judiqs conforme bayan en la librea de la Cala
saud a Calamocha con la paxe acostumbrado de tres Escudos por arroba
obligandose el dho a dar el dho tres Cors, Azule, Judiq, Abadexo, dinero
menor por cada una libra de ellos entados en Subio del año, durante
esta Capitulacion; no teniendo en dho dia obligacion de tomar por dho tres
Cors, huben siendo dinero menor; si pizo dandole al pino de la dho

dey; Hay Remanente cony azuiba alha, soy hadador al pias que bay
en Dasoca; Obligandose a tomar por drey, Indias Abadico, hubor pu
san de Salina; pero porby Remanente Mercaderia a que esta obligado to
no dice tomar hubor; Saveria sea lo hubor alo Reino y forpiero al m
mo parca quito toma que avalor es en los duros de octubre, Noviembre
Diciembre y Enero a Real de plata La docena, febrero Marzo Abril y Ma
avinte dineros La docena, junio julio Agosto y Setiembre avinte y que
dineros La docena; y cada una vez que le falte en la henda los cony
azuiba alha tenga de pena diez Reals y tenga la obligacion de tener la henda
avinte hasta los nueve de la noche para la misma pena; y caso de necer
a la hora que sellame dio por haringe de hoy sea

Juan Garcia Cono de fecha

testimio en que conste que se inmemorial, jamas ha avido de tenderse,
ni otra alguna, mas que la del Arundador, por pasax este sustarado
y ser en por juicio suyo.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Juan Garcia Cono, fil de fecho de henda de Vred
Nacido de la Ciudad de Dasoca, hoy sea y verdadero testi
monio en la forma que puebo fue en dho Pueblo, no ha
vido costumbre de inmemorial que hubiere de tenderse, sea
La del Arundador; por emocerse sea lo dho ongrave pequn
cio del Arundador; bien que habido y costumbre el que qual
quier Reino pueda vender un dia ala semana, dineros me
nos qual quia mercaderia; y por ser esto ceato, y conste
dnde convenga a pteam de fran^{co} pagung vecinos de
dho lugar, y Arundador de la henda de el, y de orden de los
de Ayunto, hoy el presente que firmo en Vred a siete dias
del Mes de Noviembre año mil. Setecientos Sesenta y quat
tro //

Por Mandato de los Señores de Ayunto

Juan Garcia fil de fecho

Co

No siendo Justo que el Ayuntamiento permita en perjuicio de un particular el que el citado Sr. D. Juan de Oñate, ni ningún otro vecino venda los generos que mienbre tiene obligación por su oficio de vender a la semana y de un mes a la semana como a sido, y es la costumbre en este lugar y demas del Reyno: En esta ofension

el V. R. P. de S. P. haya por presentado a este Sr. D. Juan de Oñate, y Cofundador, y en su vista se le ha mandado al Ayuntamiento de este lugar de ver que incontinente mande a la tienda que ha habido publicante de Sr. D. Juan de Oñate, y que no permita en adelante que ni Sr. D. Juan de Oñate ni otro vecino vendan el trigo de un mes a la semana dando los generos de un mes a la semana como a sido la costumbre, y esta baxo las multas y penas y multas que haya lugar en Just. P. que pido con el despacho necesario de

Señor de Navarra

Auto
y de
Regente
de
Garcia
Salazar
Pardo
Villaba
Lizaso
Novales

La yuntamiento del lugar de los Hornos sobre el contenido de este testimonio, expone a S. M. la causa y motivo que ha tenido para permitir a Sr. D. Juan de Oñate el haver establecido su tienda, viendolo contra la costumbre de haver una sola y en perjuicio del vecindario, y teniendole actual, y lo cumpla con el sentido de acordar pena de veinte, y cinco escudos.

Grase



Señoría y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Philippe Perals
Alex da
Diego Rubio
reg y sello. T. R. L.

M. de S. M. de Navarra
Manilla de Linarudonde

Diego Rubio

Yo el Sr. D. Juan de Oñate, Regente de Navarra, mandado a Francisco Lagunas vecino del mismo. Gov. Coaxer.

Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla e Leon e Aragon e las de Sicilia
e de Jerusalem &c.

D. Lucas Fernando Patiño Bologuín
Bisconti Marqués del Castellar conde
de Belveder señor de las villas de Neda
de Trancanco de la Quinta Villa-Umige
de Villa-Uran de Prado Chamorro Valle
de Conde de Vegas de Camba Castomil
y Freixia Grande de España e de
mera clase gentil hombre de Cámara
de S. M. con ejercicio, Cavallero de
la Distinguida Orden de S. Jeronimo
comendador de las Gov. Governador
de Capitan Gen. de los R. Exercitos
y de este Reyno e Aragon y Presidente
de su R. Audiencia de A. de Logroño
quiero como de. pp. y lo veis
nuestro Reyno e Aragon

Salud, y gracia de Dios. Fue ante los del mdo
n. Acuerdo se presento la Petición que
su tenor con el del auto en su xarón
proveyido es como sigue. En. mdo
de Villanueva de Brava en mdo de Juan. Laguarda
vecino de el Lugar de Ured de quien pre-
sento poder y de el vando ante vca.
pareco, y en la mejor forma digo: Fue
el Ayuntamiento de dicho Lugar de Ured en el
dia quinze de Mayo del año pasado de
mil seiscientos. veinte y tres
con las formalidades de su dho ayun-
do la tienda de dho Lugar a m. p.
por tiempo de tres años que empe-
zaron a correr en el día de S. An-
dres de dho año, y finalizan en seme-
jante día de los veinte y seis por
precio en los tres años de veinte
ducados con diferentes pactos
en orden a lo general que devesa

tenen venales, el precio se ellos
y la pena que se estipulo para en
el caso de no tenerlos, como resulta
del Certificado dado por el Sr. D.
Fecha de dho lugar que presento
que in embargo ve que ni al tiempo
que mi p.^{te} hizo dicho arriendo
ni en tiempo alguno ha havido
en dho lugar, si es una sola tienda
y que solo ha havido y hay la ca-
rumbro a que el vecino que que-
ra vender algunos generos pue-
da hazerlo un dia a la semana
dando un dinero menor cada
mercaderia, como resulta de
otro Certificado dado por el mismo
Sr. D. Fecha que tambien pre-
sento, se halla mi p.^{te} con la
verdad de que Fran.^{co} Ortun

vecino de dho lugar ha puesto en
la abierta en el Carral vendiendo
publicam.^{te} todos los dias lo que
no que le parezca con libertad
en los precios causando a mi p.^{te}
notabilissimo perjuicio, pues como
no esta ceñido a cierto y limitado
precio, en los tiempos y por otra
parte no paga cosa alguna de
arriendo, quita la venta a mi
parte que esta obligado a dar
la pena de su contrata a re-
ner los generos, y dando al pre-
cio que tiene convenido en la
misma; y no siendo justo que
el Ayuntamiento permita en
perjuicio de mi parte el que el
citado Fran.^{co} Ortun ni nin-
gun otro vecino vendan lo

genero que mi parte tiene
obligacion por el arrendam.
de tienda que le hizo, y tiene
vender fuera de tienda a la
mana y dineros menudos a la
menuda como ha sido, y es la
costumbre en dicho lugar y
demas del Reyno, en esta atencion
la dca. pido y sup. haya por
presentado este mi pedim. por
vey y certificado, y en su virtud
se riva mandar al Ayuntamiento
de dho lugar a Vred, que inconti-
nenti mande dexar la tienda
que ha habido publicamente
dho Fran. ortun, y que no per-
mita en adelante que ni dho
ortun ni otro vecino, durante

Auto
55.
reg. te
a
El Ayuntamiento
de
Salvador
de
Villava
de
de

el arriendo de mi parte vendá
ni haga plaza por la menuda
ni en un dia solo a la mana
dando los dineros un dinero me-
nos, como ha sido la costumbre
y esto vana las multas, y percipi-
simiento que haya lugar
en justicia que pido con el
dopado necesario. Fe en
de Toledo. Zaragoza y No. de
veinte y seis de mil setecientos
setenta y quatro. Acuerdo Ge-
neral. El Ayuntamiento ve
el lugar a Vred informe sobre
el contenido de este pedimento
explicando la causa, y motivo
que ha tenido para permitir
a Francisco ortun, el haber

Algunos de los notafique, e, hice saber dha Real Prohibicion para los fines,
que se expresa, de que con se.

En co
Juan de
Noanes



Ex. mo Sena.

Sená el Ayuntamiento del Lugar de Nosed con el mag. sobre
quinto rendimiento a V. E. dice que por orden y Man-
dato del Sr. Intendente se ha permitido a fran. co. orden ven-
darse diferentes Mercaderias de mas mero la libra que
en la tienda del obligado fran. co. Lagunas //

Por Mando de dho Ayun. to
Juan Parcia C. no de fecha
1711

Vertical text on the right edge of the page, possibly a list or index, written in small script. It appears to be a list of numbers or names, such as '1', '2', '3', '4', '5', '6', '7', '8', '9', '10', '11', '12', '13', '14', '15', '16', '17', '18', '19', '20', '21', '22', '23', '24', '25', '26', '27', '28', '29', '30', '31', '32', '33', '34', '35', '36', '37', '38', '39', '40', '41', '42', '43', '44', '45', '46', '47', '48', '49', '50', '51', '52', '53', '54', '55', '56', '57', '58', '59', '60', '61', '62', '63', '64', '65', '66', '67', '68', '69', '70', '71', '72', '73', '74', '75', '76', '77', '78', '79', '80', '81', '82', '83', '84', '85', '86', '87', '88', '89', '90', '91', '92', '93', '94', '95', '96', '97', '98', '99', '100'.



Veinte y tres de Mayo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Yo el Rey de España en virtud de Juan de Lagunas Teniente
yo el lugar de Madrid en el Consejo de su instancia
y sobre que el Ayuntamiento de Sevilla ha escrivido
y mande cerrar la tienda que ha abierto Juan
Ortun vecino del mismo, como yo proveyo de
su reproducción la Real Cédula que me acompaña
para haberle sabido al dicho Ayuntamiento el auto
de V. M. de veinte y seis de Mayo pasado en que se
manda informar sobre el contenido del presente
de mi parte expresando la causa que ha tenido
para permitir al dicho Juan Ortun establecer
tienda contra la Costumbre de haber una sola
y en perjuicio de mi parte contra la Real Cédula
puesta a su Continuación; Teniendo en cuenta
según aparece al Informé que a Continuación
de dicho Real Cédula ha sido el Ayuntamiento de
lo de por causa que se ordena, mandado al
Cavallero Intendente, le ha permitido a Juan
Ortun vender diferentes mercaderías de vino
menor la dicha que en la tienda del Obligado
Juan de Lagunas, sin presentarle el Orden ni ex-
poner las causas que le propuso al Intendente
el dicho Ortun para conseguir la licencia
de vender dichas mercaderías, y en cada una de
ellas el que mi parte tiene su tienda en
tienda por el término de tiempo, y precio, pues
de otra forma no era regular que a perjuicio de
mi parte le concediere tal licencia; En esta
referencia por previendo V. M. tan infundada
en parte.
A V. M. Pío y sup. haya por reproducción de

re. l. prohibiçion, y sin embargo del Informe
 de dho Ayuntamiento qu impugna, y Contradiço
 se le manda que no dex mltos tenga publi
 cante a bierta tienda el dho Juan Ortun
 ni otro vecino suuante el dho dho cemi
 parte, y que solo dexen mltos hazer p casa
 un día a la semana dando lo q exceder sine
 lo menos que misante ala menuda como
 a sido Costum dha condenando a dho dho un
 tanto en las Cortes de este reyno a que
 a cada dho dho y en las demas mltas papez
 cisimto quyno cada dho. y Just. q pido.

Felix de Navarra

Laraga, y Der. C. de 1762. Acu. Gen.

Por áhora continue Francisco Lagunas en el comercio
 de la tienda, que á su favor se tiene hecho, sin que
 el Ayuntamiento, ni otra persona, contrabenga á él con nin
 gun pretexto ni motivo: Notifiquese á dicho Ayuntamiento
 y á Juan Ortun, presenten dentro de terzera dia en
 este expediente el Decreto original, que suponen haver
 obtenido del Cavallero Intendente de este reyno, con co
 pia del recurso que se le hizo, y sobre que recayó la per
 mision á dho Ortun, para la venta de diferentes m
 caderias, con perjuicio del dho dho, para en su virtud
 acordar la providencia, que en este asunto cor
 responda.

Auto
 55
 neg. te
 contad.
 Garcer
 Salazar
 Borales
 Villava
 Señora
 Borales

Notif. en v. v. notifio á Felix de Navarra

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE
 MIL SETECIENTOS Y SESEN
 TA Y CUATRO.

Miguel Ferrer de
 Felipe Perales
 Juan de Arce
 y Corral
 Mariana
 Diego Rubiales
 Reg. Pedro de...
 Sebastian
 Diego Rubiales

Sebastian
 para que el Ayuntamiento del Lugar de
 used cumplalo q se le manda á pedimentos
 de Francisco Lagunas Gov. Cones.

En Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla etc. etc. etc. etc. etc. etc.
de Jerusalen

En Lucas Demando latino Bolognino
fizcomi marguer el Cantelar Comueve
Belbeox Senor de las villas de Reda, tran-
ranco, Lagrima, Villavmige, Mauzan, do-
brado, Chamoro valle de Corno Catromil
y Freyria granose de xpiana de primera clase
Cavallero de la distinguida orden de S. Fe-
naxo, Comandante de Bear, y Alangeenta
de Santiago de Compostela, Capitan
General del Exercito y Reyno de Aragón
y Príncipe de Cerdeña Real Aud. de Aragón
qualquiera de los mos Cerinanos
y N. de este mo Reyno de Aragón

salva y grava saber: Que ante los señores
Real Acuerdo se dio la petición del
D. D. tenor sup. = C. m. d. = Pedro de gran
en me de van. Lagunas Senor del
lugar de Red de quin presento poder
de elvando ante el. pareos y en la
mejor forma que el Ayuntamiento
de dicho lugar de Red en el día quince de
Agosto del año pasado de mil setecientos
y tres con las formalidades devidas a un-
do la rinda de dicho lugar ante parue
por tiempo de tres años que empen-
ron a comer en el día del. Anterior de
dho año, y finalizar en semejante chadil
de setenta y seis por precio en los tre-
 años de veinte exudos con algunas pai-
tos en ordenes a los generos, que devrá

tenen vendes, el poruo ceello, y la pena
que se estipulo para en el caso de no tener
los. Como resulta del certificado dado por
el Excmo. de fechos de fechos de fechos
presente. Si en embargo se seguia al ti-
empo, que mi parte hizo de arriendo mi
en un tiempo algunos ha habido en el ocu-
pacion es una sola tienda, y que solo ha
habido, y hay la certumbre de que el
señor que queria vender algunos generos
pueda hacerlo un dia a la semana
dando en dinero menor cada mercan-
duria, como resulta de otro Certificado
dado por el mismo Excmo. de fechos,
que tambien presente; se halla mi parte
con la novedad de que Camisero de San
Jes. de fechos de fechos la nueva tienda abri-
esta en un caso vendiendo publicamente

todos los dias los generos q. se paxa
con libertad en los poruos, causando a
mi parte notavilissimo perjuicio,
pues como no esta cedido a viento, y
limitado por un tiempo, y por otra
parte no paga cosa alguna de arriendo
quita la venta a mi parte, que esta
obligado a pagar las penas de su comar-
ta a tener los generos, y darlos al poruo
que tiene convenido en la misma
tienda, puesto que el Ayuntamiento
permite en perjuicio de mi parte
el que el citado Camisero de San
Jes. en un tiempo de fechos de fechos
que mi parte tiene obligacion por
el Ayuntamiento de tienda que le
hizo y tiene vendes suya con

dia á la semana, dinero menor
á la moneda, como lasido, y es la
costumbre en este lugar, y demas
del Reyno en esta annuon que
fido, y sup. haya por presentado
ese mi serimento, y certificado, y
sueta de suya mandad al ayun-
tamiento de este lugar de Uted, que
incominenta mande cesar la
traxa, que ha lauisto publicand.
Yo Juan. Ouan, y no permita en
adelante que este serim, ni otra
Penona alguna, durante el annu-
do de mi paxe venda, ni la plaza
de por la moneda, si es solo en
dia á la semana, dando los gene-
ros dinero menor, como lasido

la costumbre, y esto vago la mul-
tas, y apenubrimientos, que haya
lugar en Justicia, que fido con el
Ces. rezuavis de Felix y Grasa
Tenen vicia por auto de remeçis
de Noviembre de año pasado reman-
do, que el Ayuntamiento del lugar
de Uted informare sobre el conueni-
do de este serimento, expresando la
causa y motius, q. hauiamos tenido
para permitir á Juan. Ouan el ha-
ber establecido de tienda, siendo con-
tra la costumbre de lauer una
rola, y en perjuicio del Arrendador
y Fendero actual, q. se cumpliera en
dentro de ser dia vago la pena

Veinte y cinco escudos; Cuyas pro-
videncia, se notificó al Ayuntamiento.
de este nombrado lugar de Utes, quien
informó lo que truso por conveni-
ent, y comunicado esto informó
al nombrado Francisco Lagunas
en carta de el 15 de lo que este expu-
so aliamenense, se previene el
auto que sigue. Zaragoza
De veinte y siete de Abril de 1705.

Auto
N. de veintey quatro años Acuerdo
Doyeme
Ayuntamiento General. Por ahora comence par.
Garcas
Salva
Penales
Zilava
Pinar
Roales
Lagunas en el ayuntamiento
de la villa de a su favor se tiene
hecho, sin que el Ayuntamiento

ni otra Persona con venganza a él
con ningún pretexto, ni motivo:
Notifiquese a dicho Ayuntamiento y
a Francisco Ortun presenten dentro
el tercio día de este Expediente
el Decreto original. Y poner
haver obtenido del Cavallero Im-
peratorio de este Reyno, con copia
del recurso, y se le hizo, y sobre
que recayó la permisión a dicho or-
tun para la venta de exheremas
mercaderías con perjuicio del
Ayuntamiento, para en esta acor-
dar la providencia, que en el fe
arinto correspondiente está rubricada
Y para su execucion y cumplimiento

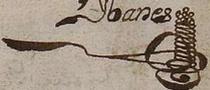
q. d. Joseph Tomado, Condico. L. m. alon que, como a Arguam. de dho lugar
a N. de y notifique, e hize saber la dha Real provision, con el auto, en ella,
scito para los fines, que expresa, e que conge.

Juan. Joanes



Die = Incontinenti yo dho L. no pareca ante Juan. Vitor q. en su persona
notifique la anteciente Real provision, con el auto, en ella, en scito para los
fines, que expresa, e que conge.

Juan



Como Senor

Senor el Ayuntamiento de N. de y como el dho Papeles y Almoned
a N. de y. Fue ante el Decreto Original como el Recurso del Sr.
Valent. Pl. que obtuvo Orden para la venta de dichos muros. La
hora que se vendiere en la tienda quedasen engades del dho Orden
p. y al Ayunt. Solo he notificado. H
Dize Juan. Vitor avolvio el Decreto en la Inten. Juan Garcia del de fechos
de orden de N. de y. Inten. y de Juan. Vitor. Juan Garcia del de fechos
misma escritura. Garcia del de fechos



Seinte maravedis.
SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Juan. Joanes, Notario, y L. Publico, y Real
de Surtido. Don legue, comicialdo en el lugar de N. de y, a la
Comunidad de Navara, Certifico, que oy oia de la dha, a instan-
cia de Juan. Joanes, Vecino a dho lugar, y de Juan. Vitor, al presente
Capitalado en el mismo, parecieron ante mi Domingo Paredes, Ex-
cano, a setenta años, que dho Jor, y Juan Paredes Vecino, a dho lugar,
con otro, Vecino a el mismo lugar, quienes voluntariem. declararon,
y dixeron, que Juan. Vitor, tambien Vecino a dho lugar, tiene,
dhas hace, tierra establecida en su casa, a dha, que todos los dias,
y continuem. se vende en ella, por merced, no solo a el lugar,
si que tambien a los Vecinos, aceite, Seda, azucre, Tabaco, azucar,
diente, especias, papel, y otras cosas, lo que saben por haver comprado
para sus respectivas Casas, muchos dias, a la expresada mercaderias,
y ser publico en dho lugar su Comercio pues en el dia de la dha ha compra-
do el dho Domingo Paredes a la Casa de dho Vitor, con dinero a un
cero, y con dinero a pimiento, y el Citado Juan Paredes ha comprado con
dinero a aceite, y otros en dinero a azucre, y aun dice el nombrado

GOBIERNO

Domínguez Taxco, que en su avanzada edad no ha visto, en per-
xúcio a el Seno obligada, permitiéndole tanto tiempo, y tan al
público, el que ningún vecino aya vendido a las mercadurias
que tiene obligación a tener, y vender el obligados, y para que
conste esta comenza, y necesario sea, a requerim. a el Cédulo
Cédulo. Sagunas, hoy el presente / que seño, y seño, Juan de
con el dho Juan Taxco, lo que no executó el Cédulo Domínguez
Taxco, por que dexo no saber / en el mencionado lugar a Pto.
a veinte y once dias a el mes de mayo, año de mil e setecientos
Juan Taxco secano, Juan de Domínguez Pando, Juan de

En testam.
Juan de Pando
Juan de Pando



Veinte maravedis.

SELLO OVALDE, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

El dho se guard en nra de Juan de Sagunas Teniente en el dho lugar
del dho de la Comunidad de Bascos en el Esp. aya instar
cia contra el Ayuntamiento de dho lugar sobre que le obste
la Escaltona de la tienda que le tiene hecha, y
no permita que Juan de Ocharri veano el mismo vendiendo
por la moneda que se no ni haga. Placa ni isla con sea a lo
semanal de nra menor como a ide la Contum. En la me
por suma diez y seis pu. para el dho de Diciembre
parado en vista del Informe que hizo el dho Ayuntamiento
escrivio mandado que por el dho Ayuntamiento Juan de Sagunas
ni parte en el dho Ayuntamiento. A la tienda que aya favor le
tiene hecho de dho Ayuntamiento sin que este, ni dho persona
Contrabiniere a el con ninguno preboste ni notario, y que
leles notifiare aya dho Ayuntamiento como a Juan de Ocharri
presentar en sus dho dho en este Esp. el decreto
original que suponen haber obtenido del Cavallero Inten-
dente de este Reyno con Copia del recurso que se hizo
y sobre que recayo la permissión a dho Ocharri para la
venta de mercaderias con perquisio del dho dho para
en su vista acordada y x. la providencia que correspondia
a, Cuyo auto seles Notifico en nra de Seno parado
como resulta todo de la rel. Sub. y notificaciones que
se aya Continuarion que reproba, el dho de Complain
con lo mandado por y x. of. dho a Continuarion
a dho rel. Sub. fallada y x. que Juan Taxco fies
defesor de dho Ayuntamiento, y de su orden diez y seis
el Decreto Original que obtubo dho Ocharri como el
recurso que hizo al Intendente que daron en posesion
al mismo Ocharri, y que este diez y seis de octubre el decreto
a la Intendencia, por lo de un guard premedita
cion, y con sus con dho del Ayuntamiento en lo dho

alitudo Juan^o Ochoa tenga tienda establecida
 en su Casa vendiendo y abriendo en ella todos los
 dias por menor no solo a los del Lugar si tambien a los
 forasteros, acayfe, Judios, abadeses, Taborn, de guardian
 de. especies, papel y otras cosas como resultan de las
 declaraciones voluntarias que presento de Domingo
 Pando, y Juan Pando lexano que de hecho propio
 dicen haber comprado generos por la moneda en
 el mismo dia que declaran que fue en el dia veinte
 y uno de febrero pasado, mas de un mes despues que
 sellos notifico al Ayuntamiento, y Jo Ochoa el viti-
 me pro bido contrabando expusieron a el, con
 notable perjuicio deipante pues le ha quitado la
 venta, y tiene que pagar el Pluriendo por lo que le
 ha precisado la to lexancia del Ayuntamiento, in isten-
 cia de Ochoa en vendida por la moneda, a repro du-
 cion las oblig y reuusia a fatigad an 20. con bastante
 impendio de costas en que se han hecho dignos se-
 des Conserc. En mis atencion

El V. D. P. de y Dup. haya por reproducido de Despa-
 cho, y por presentado el dho Ayuntamiento, y en rebel dia
 uno haber cumplido ni de Ayuntamiento ni el dho
 Juan^o Ochoa con lo que por V. D. les tiene mandado
 en su auto de veinte de Diciembre pasado imponerles
 las multas que haya lugar y condenarles en todas las
 costas de este exp^{te} acordando la providencia que
 tubiere por mas conveniente para que dho Ochoa
 cierre la tienda que tiene abierta en perjuicio
 de la demipante en su exp^{te}, y para ello

Félix de Maza



Setenta maravedis

SELLO QUINTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y CINCO.

90. 2

Auto
 de
 la
 Real
 Audiencia
 de
 Santiago
 de
 Chile

Zaragoza y Marzo catorce de 1765. V. D. P. n.
 Despachose Provison revocada a expensas del
 Ayuntamiento de el Lugar de Vico, y de Fran^{co} Ochoa
 quienes se notifico la Provison del trece de
 se veinte y quatro de Diciembre del año proximo
 pasado, que no han cumplido con lo prevenido
 en dicho Despacho, para que en conformidad
 de lo mandado en la primera parte de el auto de
 veinte de Diciembre del mismo año, se notifico
 al Ayuntamiento del corriente año, providencia lo
 conveniente, para que dho Ochoa, se arregle
 y no contrabenga, a los pactos del arrenda-
 miento, que el Ayuntamiento le tiene hecho
 a Francisco Lagunas, y no venda el dicho Ochoa
 por menor, sino en el dia prevenido en
 la contrata, por que si en esto, se abiztiere
 demora, o falta se sacaran al Ayunta-
 miento actual, al año proximo pasado

y al referido Oran los veinte y cinco es-
cuados en que se lee común en auto ve
veinte y seis de noviembre del mismo
año.

Notif. n. En quinze de notifio a Felis de Brassa
que Corisco

Flore